

valor del terreno tomado para calles, hace un total de \$42,500 plata que el Gobierno panameño tomó arbitrariamente del señor Fitzgerald. (Anexo A.) Además, el mencionado Gobernador instruyó a los arrendatarios del señor Fitzgerald que dejaran de pagarle alquileres declarándole que él (Fitzgerald) no era dueño de la finca. Estos actos del Gobernador privaron al señor Fitzgerald de unos \$3,198 plata aproximadamente por año, en alquileres, además de las otras pérdidas sufridas por él.

El Consejo Municipal de Bocas del Toro, posteriormente, alegó y aseguró tener derecho a todos los lotes marcados de ese modo sobre la finca, que no limitan con el mar, y la República de Panamá hizo lo propio respecto de aquellos lotes de los mencionados que limitan con el mar. Durante el año 1905 los lotes así marcados fueron ofrecidos en venta por la República de Panamá y por la municipalidad de Bocas del Toro.

El señor Fitzgerald hizo aplicación para adquirir la dicha propiedad en su propio nombre, pero se le rechazó; y se le informó que ninguna persona sola podía adquirir más de dos de aquellos lotes. El Gobierno de Panamá le ofreció entonces los tres lotes sobre los cuales estaba situada su bodega de depósito y en el que el señor Fitzgerald había establecido su residencia, con tal que pagara al Gobierno la suma de \$2500 plata por cada uno de dichos lotes. Este precio se fijó después que el Gobierno había enviado evaluadores para que estimaran el valor de los lotes. Uno de estos evaluadores fue el señor Quintero, Secretario de Hacienda; otro fue el Dr. Cantilla, y el tercero fue un abogado empleado por el Gobierno. El señor Fitzgerald declinó la aceptación de esta oferta, y protestó contra la acción del Gobierno de Panamá al confiscar su propiedad. A pesar de esta protesta los cocoteros plantados en la finca fueron derribados, gran número de los lotes, junto con las mejores hechas en ellos, fueron adjudicados a los que habían sido arrendatarios del señor Fitzgerald o a otras personas que aceptaban los términos del Gobierno para la compra de tales lotes. Estos actos fueron consumados por las autoridades de la República de Panamá sin haber dado noticia previa al señor Fitzgerald, en contra de las energías protestas de éste y sin observar ninguna de las formalidades que pudieran considerarse de procedimiento legal. El negocio que practicaba el señor Fitzgerald en la mencionada finca y que él estimaba en \$10,000 plata, era productivo, pues rendía entradas de \$1,200 plata al año. (Anexo E.) Ese negocio quedó totalmente arruinado por la acción del Gobierno panameño. El lote sobre el cual estaba situado el ferrocarril marítimo fue vendido a un natural de Panamá, quien poco después se acercó al señor Fitzgerald, tratándolo de venderse nuevamente. Todos los lotes de dicha finca fueron vendidos, a excepción de los dos lotes que la municipalidad ofreció al señor Fitzgerald, quien continuó viviendo en la bodega grande situada en el lado Sur de la isla, y continuó pagando los impuestos sobre la finca.

En 1904 las autoridades panameñas asumieron una actitud enteramente incongruente con la que se había observado durante los cincuenta años anteriores. La política del Gobierno colombiano, que fue continuada por el Gobierno panameño, había sido inducir a colonos a ocupar terrenos en el campo, garantizándoles ciertas recompensas en forma de concesiones de tierras a cambio de sus labores en la ocupación y cultivo de tierras baldías. Basados en esas garantías, los predecesores de Fitzgerald en estos intereses, ocuparon la tierra. La limpiaron y plantaron e hicieron en ella varias mejoras. Cuando Fitzgerald, en 1895, intentó obtener la adjudicación permanente de ese terreno mediante el registro de los títulos que poseía, las autoridades del Gobierno colombiano se negaron a concederle ese registro so pretexto de que "el Gobierno no otorgaría escrituras por ningún terreno situado fuera de la población."

Desde la fecha de la confiscación por el Gobierno panameño en 1904 hasta 1911, se hicieron varias tentativas de tiempo en tiempo, para obtener una compensación de las pérdidas sufridas por Fitzgerald y sus predecesores de actos ejecutados por parte de las autoridades panameñas. En la época del primer despojo y por algún tiempo después, Fitzgerald se entendió directamente con las autoridades municipales y provinciales de Bocas del Toro. En Diciembre de 1905, Fitzgerald solicitó del Secretario de Hacienda la revocatoria de la resolución N° 114, de 29 de Noviembre de 1905, por medio de la cual se negó la solicitud de Fitzgerald para que se le adjudicaran los lotes frente al mar N° 11 y 13, manzana 1ª, Calle 1ª. (Anexo F.) Al ver que estos esfuerzos resultaban infructuosos, Fitzgerald protestó ante los agentes consulares y diplomáticos americanos en Panamá, y ellos, a su turno, presentaron el caso a las autoridades municipales locales y al Gobierno central.

El 22 de Mayo de 1906, el señor Fitzgerald dirigió una comunicación al Honorable Charles E. Magoon, Ministro Americano en Panamá, en la cual explicaba detalladamente los hechos tal como están contenidos en el presente, en los cuales basaba su queja contra el Gobierno de Panamá. El 28 de Junio de 1906, Luis F. Ryan, Agente consular americano en Bocas del Toro, dirigió una carta de quejas al Consejo Municipal de Bocas del Toro, a solicitud del señor Fitzgerald, pero nada se resolvió sobre la materia. (Anexo A.), so pretexto de que todos los remedios legales contra el Estado no habían sido agotados por el reclamante.

Las autoridades colombianas y panameñas aceptaron por un período de varios años, el pago de los impuestos sobre esa propiedad y dieron su aquiescencia para el cobro de rentas por el uso de la misma, y para el uso público y notorio de esa tierra por George Fitzgerald y sus predecesores en estos intereses. Las autoridades de los gobiernos colombiano y panameño se mantuvieron silenciosas por más de 57 años sin alegar posesión ni disputar la propiedad de la finca mientras ésta era vendida por uno de sus dueños a otro, de quienes los competentes del Gobierno panameño aceptaron a Fitzgerald que "el título de él sobre esa propiedad era bueno por causa de la ocupación," y que "sería protegido en tal derecho."

En resumen, las autoridades panameñas despojaron a Fitzgerald de derechos adquiridos por él bajo el imperio de legislación anterior y se negaron a acordarle los beneficios de una defensa equitativa contra la acción arbitraria de aquellas al tomarle su finca y negarle las solicitudes para que le fuese devuelta.

IV. La responsabilidad del Gobierno panameño, resultante de los hechos expuestos arriba, descansa sobre las siguientes bases legales:

1° La ocupación o expropiación sin compensación, de la finca del ciudadano americano George Fitzgerald, quien la había adquirido de acuerdo con cláusulas aplicables del tratado de 1847, y de las leyes locales citadas en seguida:

Art. 2 de la Constitución colombiana de 1886.

Art. 3 y 12 del Tratado de paz y amistad, navegación y comercio, de 1846, entre los Estados Unidos y la Nueva Granada.

Art. 2634 del Código Civil del Estado Soberano de Panamá.

Art. 2517 del Código Civil colombiano.

Art. 2529 del Código Civil colombiano.

Art. 684 del Código Civil colombiano.

Art. 878 del Código Fiscal colombiano.

Ley 61 de 1874, aprobada por el Congreso de Colombia.

Decreto N° 4 de 4 de Noviembre de 1903, de la Junta Provisional de Gobierno de la República de Panamá.

Art. 33 y 42 de la Constitución panameña de 1904.

Art. 32, Tit. 3, de la Constitución colombiana, 1886.

Opinión del Procurador General de Colombia, de Mayo 7 de 1833, relativa a los derechos de los extranjeros para adquirir terrenos de conformidad con la Ley 61 de 1874.

Leyes de 22 de Junio de 1850 y 22 de Abril de 1851.

Decreto N° 832 de 1884.

Caso del monopolio del azufre en Sicilia. Documentos oficiales británicos, vol. 28, 1889-40, pág. 1163-1165.

Caso de las propiedades de religiosos portugueses. Anuario Británico de leyes internacionales, 1926, pág. 167.

2° La negativa de las autoridades panameñas en acordar a George Fitzgerald un remedio contra los actos legislativos y administrativos que le causaron injusticia y daño al despojarlo de su propiedad.

Lauterpatch.—Fuentes y analogías del Derecho Internacional, en las leyes privadas. Cap. 5, art. 87, título 88.

Brochard.—Protección diplomática de los ciudadanos en el exterior, páginas 28 y 29, 106 y 107.

Oppenheim.—Derecho Internacional, 3ª edición. Vol. I, art. 320.

V. Por consiguiente el Gobierno de los Estados Unidos de América presenta reclamación contra la República de Panamá, por la suma total de \$30,000 en moneda corriente de los Estados Unidos, computada como se indica en el Anexo G, en nombre y para los herederos de George Fitzgerald difunto, junto con los intereses sobre dicha suma desde la fecha de la expropiación de la finca por el Gobierno panameño, hasta la fecha de pago de la recompensa.

BERT L. HUNT.
Agente de los Estados Unidos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.

Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.

J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeat, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Esta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Carlos Márquez Y., podrá importar una escopeta

RESOLUCION NUMERO 11
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

En escrito de fecha 6 de Diciembre del pasado año, solicita el señor Carlos Márquez Y., que el Poder Ejecutivo le conceda el permiso necesario para importar de España una escopeta de cacería marca "Crucelegui," calibre 12; y de conformidad con el artículo 5º del Decreto

Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Márquez Y., el permiso que ha solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Revócase multa impuesta al Dr. J. J. Moreno Ponce

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, febrero 21 de 1933.

El Administrador General del Impuesto de Licores, por medio de la Resolución número 173 de fecha 17 de enero del corriente año, le ha impuesto al doctor J. J. Moreno Ponce, médico de esta localidad, la multa de B. 5.00 como infractor de la Ley 22 de 1925 y del Decreto Ejecutivo número 13 reglamentario de dicha ley. De esa diligencia ha apelado el procesado Moreno Ponce y por tal circunstancia toca a este Despacho resolver en definitiva este negocio.

Al señor César Terán, de tránsito por el Distrito de Arraiján, le fue decomisado preventivamente por un empleado del Resguardo Nacional un frasco de Agua de Colonia por no tener adherido el timbre de rigor, según el acta levantada al efecto, que forma cabeza de proceso, la cual dice:

"El señor Alcides Rivera, Guardia número 2, al servicio de esta oficina de Vigilancia de Contrabandos, ha denunciado a este Despacho al señor César Terán, quien se dirigió al distrito de Sorá, por llevar en el auto número 3048 un frasco de Agua de Colonia, extranjera, sin la correspondiente estampilla de rigor. Traído al Despacho para que dijera el señor Terán la procedencia de dicho envase de Agua de Colonia, manifestó que el señor J. J. Moreno Ponce, médico de Panamá, le había regalado el consabido frasco de perfume, el cual queda decomisado para remitirlo a la oficina de la Renta de Licores en Panamá, a fin de que el Jefe respectivo disponga con él lo que estime conveniente sobre el particular. En consecuencia, se firma esta diligencia en el Distrito de Arraiján, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Felipe Romero López, Inspector de la Renta de Licores."

La oficina de primera instancia llamó a declarar al aludido Moreno Ponce y éste confirmó lo dicho por Terán y agregó: que el había comprado el aludido frasco de perfume en la Farmacia Italiana; que probablemente (dice en su alegato), al quitarle la envoltura para acomodarlo lujosamente para regalo de pascua, se le cayó el timbre.

No se ha establecido si en realidad el repetido frasco de Agua de Colonia fuera despachado o no con su correspondiente estampilla. Pero la Administración de la Renta en atención a lo preceptuado por el artículo 38 de la ley 22 de 1925 impone la sanción consiguiente.

Para resolver, se considera:

Que el citado artículo de la Ley 22 de 1925 en que se basa el fallo que se examina, no es aplicable en este caso, pues tal disposición se refiere, exclusivamente, a los que otorgan, admitan, presenten, tramitan o autoricen documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, y cada responsable pagará una multa de cinco a veinticinco balboas. Los artículos 40 y 43 de la misma excoerta vienen a confirmar que las penas contenidas en la mencionada ley sólo son aplicables en los casos ya enumerados.

Artículo 40. Las multas de que trata el artículo 38 se aplicarán siempre que se probare que hubo contrato escrito que diera lugar al pago del impuesto aun cuando tal documento no hubiere llegado a presentarse.

Artículo 43. El funcionario que por razones de su oficio tenga conocimiento de que se han infringido disposiciones de esta Ley castigadas por la misma, dará cuenta al funcionario respectivo para que proceda a aplicar la pena correspondiente al responsable."

De la lectura de la letra de los artículos transcritos se llega al convencimiento de que al aceptar en venta un artículo sin timbre sujeto a dicho impuesto, no se incurre en falta alguna penable y de aquí que exista la disposición de que el impuesto de timbre para perfumes, Licores, etc., etc. se pague conjuntamente con los de introducción de modo que las mercaderías de que se hace mérito no pueden retirarse de los depósitos del Ferrocarril de Panamá sin antes presentar las liquidaciones en que conste el haber satisfecho los impuestos legales sobre la materia.

Ahora bien: la intención del Ejecutivo al dictar el Decreto número 13 de 1925 reglamentario de la expresada ley, fue con el objeto de que los comerciantes no vendan ni exhiban los artículos sin tener adheridos los timbres correspondientes como comprobante de haber satisfecho dicha obligación legal y evitar así el fraude.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada, por la cual se le imponía al señor J. J. Moreno Ponce la pena de comisión y multa de cinco balboas, como infractor de la Ley 22 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa impuesta a varios comerciantes, confirmada

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 21 de Febrero de 1933.

El Administrador General del Impuesto de Licores por medio de la Resolución número 171 de 16 de enero del corriente año, le ha impuesto a cada una de las firmas comerciales de esta ciudad, Homsary, Azrak & Cª Ltda., C. G. Hasseth & Cª y Castelli, Yohoros & Gateno Ltda., la multa de B. 5.00 como infractores de la Ley 22 de 1925 y del Decreto reglamentario de la expresada ley y declara, al mismo tiempo, libre de todo cargo por falta de pruebas, al señor D. H. Guini.

La parte expositiva de la resolución que se examina que ha subido a esta Superioridad en apelación interpuesta por la firma Homsary Azrak, dice lo siguiente:

"Procedentes de la oficina de vigilancia establecida en Arraiján ingresaron a este Despacho junto con el oficio número 2 de fecha 3 de los corrientes suscrito por el Inspector Seccional del Impuesto de Licores, cuatro documentos incautados por catear del timbre adherido conforme lo ordena el Decreto Ejecutivo número 13 de 1925, y como tales documentos fueron expedidos por las casas comerciales de C. G. Hasseth & Cª, Homsary, Azrak & Cia. Ltda., D. H. Guini y Castelli Yohoros & Gateno Ltda., se hizo comparecer a los representantes de dichas casas, quienes interrogados sobre el particular, declaran:

C. G. de Hasseth; reconoce la factura por la suma de B. 15.35 por unos artículos comprados de contado por un recomendado del señor Enrique Alvarado, que exigió el comprobante de haber pagado de contado y que se le puso el sello de cancelado en vez de darle el tiquetito de Caja al recibirse el dinero.

Neville Nassoon, a nombre de Homsary, Azrak & Cia. Ltda., con fecha 7 de este mes reconoce la factura por B. 32.00, a nombre de Elie Hakim, y pidió un término para examinar los libros y poder decir si ha sido pagada o no esa factura. El día 6 se presentó el aludido Nassoon junto con el señor Hakim quien trajo a este Despacho un ejemplar cancelado y con timbre adherido de la misma factura. El día 12, vino el señor Nassoon a declarar que la factura original le había sido entregada al comprador señor Hakim y que la factura incautada en Arraiján sólo era una copia de esa original.

D. Guini declara que sólo se trata de una simple nota de venta de contado, que no tiene valor alguno como comprobante porque carece del nombre del comprador; que el acostumbra poner timbre a todo documento que deba llevarlo y que tenga que expedir en debida forma.

Elias Yohoros, a nombre de Castelli, Yohoros & Gateno Ltda., declara que él no sabe si la factura de venta hecha a Selim Levy proceda

de la casa que representa y que por lo tanto, ignora por que parece de timbre esa factura. En vista de esta declaración, se citó al Despacho al empleado de esa casa que firma el documento, señor Rafael Danón, quien expuso: "la firma es mía y si no lleva ese documento la estampilla ello se debe a que no se trata de factura, sino de un conocimiento para el transporte de la mercancía facilitándole al comprador su traslado sin dificultades en el trayecto hasta Panonomé, y presenta el libro de factura, (duplicados) para comprobar que la venta se hizo por treinta días.

Sobre este caso, se presentó a este Despacho Selim Levy comprador de mercancía de los señores Castel, Yohoros, & Gateno Ltda., y se ratificó en el contenido de su declaración escrita al pie del documento incautado en Arraiján, en donde dice: "Esta factura fue pagada por mí, hoy 16 de noviembre de 1932, al contado. Arriba, noviembre 17 de 1932. Fdo. Selim Levy" y explica además este señor que si bien toda esa mercancía no procedía de esa casa, él sí les había abonado treinta balboas a buena cuenta de mayor cantidad.

Este Despacho no ha considerado como una circunstancia eximente de responsabilidad a favor de Homsary, Azrak & Cia. Ltda. el hecho de haberse presentado al Despacho el señor Elie Hakim el día seis de los corrientes, con un ejemplar de la factura de compra con su respectivo timbre adherido, después de haberse le incautado en Arraiján el ejemplar de la misma factura con la cual acompañaba la mercancía, sin ningún timbre. Se ha considerado la presentación de esta factura como extemporánea.

El caso del señor Guini no constituye una infracción porque el papel expedido por ese señor carece del nombre del comprador y, en tal forma, no es una factura, ni un recibo y por lo mismo no es un comprobante de pago de suma alguna."

Este Despacho está en un todo de acuerdo con la Resolución recurrida por estar ajustada a la Ley que regula el uso de timbre.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se le impone a cada una de las firmas comerciales de esta ciudad, Homsary, Azrak & Cia. Ltda., C. G. Hasseth & Cª y Castelli Yohoros & Gateno Ltda., la multa de B. 5.00 como infractores de la Ley 22 de 1925 y del Decreto reglamentario de la expresada ley y se declara libre de toda responsabilidad a D. H. Guini como contraventores de la Ley 22 de 1925.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El "Jolly Corcks" es considerado como Club Social

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 21 de febrero de 1933.

En virtud de apelación interpuesta por el interesado ha subido a este Despacho la Resolución número 172 de la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se niega a la asociación denominada "Amigos Elks" o "Jolly Corcks" el beneficio que a los clubes sociales concede el artículo 10 de la Ley 10 de 1919.

La Resolución negativa del inferior se funda en que ninguno de los documentos remitidos prueba de manera legal que la sociedad tenga más de dos años de existencia; y aun cuando sí se comprueba que la Logia de los Elks tiene más de diez años

de estar establecida en territorio nacional, la Administración General del Impuesto de Licores no puede considerar que la asociación para la cual se solicita el privilegio es la misma que funciona bajo el nombre de "Logia de los Elks" por tener nombre distinto y Junta Directiva y Estatutos diferentes.

Por otra parte, en el memorial que sustenta su alzada sostiene el representante del club "Amigos Elks" o "Jolly Corcks" que se trata solamente de una ramificación de la Logia que, por dedicarse a actividades sociales específicas y determinadas, ha adoptado nombre propio, sin que por ello constituya institución aparte, pues sus miembros son y tienen que ser—todos Elks, sujetos, por tanto, por encima de todo, a los reglamentos de esa Logia. Esto lo comprueba el memorialista con la copia de los estatutos del Club, debidamente

to aprobados por el Poder Ejecutivo.

Explica, además, el representante de la institución petente, que el nombre difere de la ramificación de que se trata obedece a que, de conformidad con los reglamentos de la Logia, está imposibilitada para dedicarse a ciertas actividades sociales usando el nombre de ésta.

Este Despacho aprecia el celo desplegado por el inferior en salvaguarda de los intereses del Fisco y respalda la opinión que entraña la providencia que se estudia; pero considerando fundados los argumentos y aceptables las declaraciones que últimamente, en el escrito de alzada, presenta el representante de la institución, tiene que llegar a la conclusión de que ella es acreedora al derecho que invoca.

Esta conclusión adquiere mayor fuerza si se tiene en cuenta que las restricciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 10 de 1919, tienen por objeto evitar que, al amparo de

sociedades ficticias, fundadas de improviso, sin ningún fin determinado y con el propósito oculto de burlar la ley, se defraude al Estado de parte muy apreciable de sus rentas.

Y como por las razones expuestas esto no puede suponerse en el presente caso.

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución número 172, dictada por la Administración del Impuesto de Licores el 17 de enero último y reconocer que la asociación denominada "Amigos Elks" o "Jolly-Corcks", tiene el derecho que a los clubes sociales concede el artículo 10 de la Ley 10 de 1919.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa de B. 1.000.00 impuesta a J. T. Chanrai es rebajada por el Poder Ejecutivo a B. 750.00

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

El Licenciado Galileo Solís, apoderado de la firma J. T. Chanrai, ha solicitado dentro del término legal se reforme la Resolución N° 17 de 31 de Enero último, dictada por este Despacho, por medio de la cual se confirma con modificaciones la proferida por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría. La solicitud consiste en que se reduzca a cien balboas la pena de multa, pena que puede imponer el Poder Ejecutivo con amplitud de criterio al graduar lo que pudiera llamarse la delincuencia.

Para resolver, se considera:

Que en la Resolución cuya reforma se solicita, se le impusieron a J. T. Chanrai las penas de omiso y derechos dobles, que ascendieron a la cantidad de Bs. 3,859.72. En con-

cepto de multa se le impuso, además, Bs. 1,000.00.

Que en favor del acusado existe la circunstancia atenuante de haber entregado a los funcionarios encargados de liquidar el impuesto de aduana los documentos de embarque con los precios exactos en moneda extranjera y el verdadero tipo de cambio, y

Que siendo la pena de multa que determina el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, de ciento a mil balboas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución ejecutiva N° 17 de 31 de Enero del corriente año en el sentido de rebajar a setecientos cincuenta balboas la multa impuesta a los señores J. T. Chanrai como defraudador del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa de B. 900.00 impuesta a D. Chellaram ha sido reducida por el Poder Ejecutivo a B. 600.00

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

El Licenciado Galileo Solís, apoderado de la firma D. Chellaram solicita dentro de hábil término reforma de la Resolución dictada por este Despacho en que se confirma con modificaciones la proferida por el Jefe de la Sección de Ingresos. La solicitud consiste en la reducción a cien balboas de la pena de multa, pena que puede imponer el Poder Ejecutivo con amplitud de criterio al graduar lo que pudiera llamarse la delincuencia.

Para resolver, se considera:

Primero. En la Resolución cuya reforma se solicita se le impusieron a D. Chellaram penas de omiso y derechos dobles, que ascendieron a la suma de dos mil ciento noventa y cinco balboas treinta y cinco centésimos (Bs. 2.195.35). En concepto de

multa se le impuso, además, novecientos balboas (Bs. 900.00).

Segundo. En favor del acusado media como circunstancia atenuante el hecho de haber entregado a los funcionarios encargados de liquidar el impuesto los documentos de embarque con precios exactos en moneda extranjera y el tipo de cambio verdadero; y

Tercero. Que la pena de multa que determina el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, es de ciento a mil balboas.

RESUELVE:

Reducir a seiscientos balboas (Bs. 600.00) la pena de multa impuesta a la firma "D. Chellaram", en Resolución número 15 de 28 de Enero del presente año.

Comuníquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Rescindidas las adjudicaciones de lotes en la que se llamó "Colonia Alemana de Capira"

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 20 de Febrero de 1933.

Por Resolución número 259 de 27 de Junio de 1930, el Poder Ejecutivo dispuso adjudicar provisionalmen-

te los lotes de la extinguida "Colonia Alemana de Capira", ubicados en el lugar denominado "Las Moritas", en jurisdicción de los Distritos de Capira y La Chorrera, resolución que fue modificada por las números 382 y 576 de 12 de Septiembre y 27 de Octubre del mismo año.

Tuvo en miras esa adjudicación provisional dar facilidades a los je-

tes de familias y agricultores pobres a que se refieren los artículos 161, y 163 del Código Fiscal. Pero es el caso que muchos de los favorecidos con la adjudicación provisional no han cumplido los requisitos exigidos por la citada resolución número 259 de 1930, que establece que para tener derecho a la adjudicación definitiva debían pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de cinco balboas (Bs. 5.00) por hectárea, o fracción de hectárea como compensación de los gastos hechos por el Gobierno en el levantamiento del plano, etc., y además, cercar el lote respectivo.

El Ejecutivo, teniendo en cuenta lo expuesto y en vista de la crisis económica que confronta el país, considera que deben rescindirse tales adjudicaciones provisionales y destinar el terreno que ellas comprenden a la fundación de una colonia agrícola.

Adjudican provisional unos lotes en Arraiján

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Febrero 18 de 1933.

El señor Rafael Zubieta solicita en memorial del día 16 de los corrientes que se le adjudique el lote de terreno N° 193 ubicado en la nueva población de Arraiján, el cual mide 20 metros de frente por 30 de fondo lo que da una cabida superficial de 600 metros cuadrados y alinderado así: Norte, lote N° 192; Sur, lote N° 194; Este, Avenida 5° en proyecto; y Oeste, Lote N° 196.

Acompaña el peticionario a su memorial un certificado del señor Alcalde del Distrito de Arraiján en que se hace constar que el precitado lote está desocupado; que se halla en estado inculto y con su adjudicación no se lastiman derechos ajenos.

Como la prueba indicada es satisfactoria, el terreno es adjudicable y el solicitante ha pagado dentro del término legal su primer contado con arreglo al art. 14 de la Ley 32 de 1932, no hay inconveniente en la adjudicación provisional del lote que se solicita.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente al señor Rafael Zubieta el lote descrito en el cuerpo de esta resolución y.

Autorizar la celebración del contrato respectivo con el señor Zubieta en los términos y condiciones establecidos por la Ley 32 de 1932, debiendo, dicho contrato, para su validez, ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESUELVE:

Rescindir las adjudicaciones a que se refiere la Resolución número 259 de 27 de Junio de 1930 en todos los casos en que no se hayan cumplido los requisitos que ella exige para tener derecho al título de plena propiedad y de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 161, 162 y 163 del Código Fiscal.

Los lotes que resulten vacantes en virtud de lo aquí dispuesto en la extinguida "Colonia Alemana de Capira", se pondrán a la disposición de la Secretaría de A. y O. P. para que colonia agrícola.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 20 de 1933.

El señor Rosendo Merel L. pide en escrito del día 16 de los corrientes la adjudicación del lote de terreno N° 163 ubicado en la nueva población de Arraiján, el cual tiene una cabida superficial de ciento sesenta y tres metros cuadrados y alinderado así: Norte, lote N° 162; Sur y Este, quebrada Noneca; y Oeste, Avenida Quinta en proyecto.

Acompaña el petente a su escrito un certificado del señor Alcalde de Arraiján en que se hace constar que dicho lote está desocupado; que se halla en estado inculto y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

Como la prueba aducida es satisfactoria, el terreno es adjudicable y el solicitante ha pagado dentro del término legal su primer contado con arreglo al art. 14 de la Ley 32 de 1932, no hay inconveniente en la adjudicación provisional del lote que se solicita.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente al señor Rosendo Merel L. el lote descrito en el cuerpo de esta resolución y.

Celebrar el contrato respectivo con el señor Merel en los términos y condiciones establecidos por la Ley 32 de 1932 debiendo, dicho contrato, para su validez, ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Conceden vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 18 de Febrero de 1933.

En memoriales remitidos a este Despacho por conducto del Jefe del Departamento de Beneficencia, solicitan varios empleados del Hospital Santo Tomás que se les concedan las vacaciones a que tienen derecho de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo, y como las solicitudes respectivas se ajustan a dicha disposición y al Decreto N° 127 del 18 de Junio de 1931, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, según certificado que en cada caso se acompaña expedido por el citado funcionario.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados del Hospital Santo Tomás que en seguida se mencionan y a partir de las fechas que aquí mismo se indican, así:

- Catalina Estrada R., Febrero 15.
- R. Gorrichategui, Febrero 15.
- Luis Ghodr, Febrero 16.
- Juana Elisa Camargo, Febrero 16.
- Manuel Herazo A., Febrero 20.
- Francisco Rivera, Marzo 1°.
- Alejandro Vásquez D., Marzo 1°.
- Rodolfo Arce, Marzo 1°.
- Baudilia Medina, Marzo 1°.
- Martina Guerrero, Marzo 16.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

Teresa Garrido, Marzo 15.
Elimelina Anria S., Abril 1°.
Celedonia Cano, Abril 15.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 20 de Febrero de 1933.

Juana Linares de López, Oficial 3° del Departamento de Estadística, solicita en escrito de fecha 16 de los corrientes, un mes de vacaciones con sueldo de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo, y como tal petición ha sido aprobada por el Jefe de dicho Departamento, y llena además los requisitos establecidos en el Decreto N° 123 del 18 de Junio de 1931 de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

SE RESUELVE:

Concederle a la señora Juana Linares de López, el mes de descanso con sueldo de que tratan las disposiciones mencionadas, el cual comenzará a partir del 1° de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 20 de Febrero de 1933.

Vista la solicitud presentada por la señorita Abigail Moscoso, Enfermera del Hospital Provincial de Aguadulce.

SE RESUELVE:

Concederle un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo y a partir del 1° de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 20 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

Se concede a partir del 1° de Marzo próximo, de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo al Dr. José E. Calvo, Director del Dispensario de Lucha Antituberculosa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 21

N° 148. El señor Israel Salcedo, declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad situada en Capira, denominada "La Gloria".

N° 149. La Compañía Internacional de Seguros, da en arrendamiento al señor Carlos W. Müller, parte de la finca número noventa y seis, situada en la Avenida Central.

NOTARIA SEGUNDA

Día 21

N° 137. Por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre el doctor

Oscar Terán y la "Visitación de Santa María".

N° 138. Por la cual doña Florencia de León de Cordovez, cancela el poder inscrito al folio 188, asiento 2196 del Tomo 20 de Personas Común, en el Registro Público.

N° 139. Por la cual doña Florencia de León de Cordovez, declara la construcción de una bodega en un terreno de su propiedad, situado en la calle 11 Este de esta ciudad. Valor B. 11.546.30.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 20 de febrero de 1933.

As. 527. Oficio número 92 de 18 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunicó que ese tribunal, a petición de Juan Lombardi, ha decretado embargo sobre los derechos hereditarios que le corresponden al ejecutado, Federico Ardila, en la sucesión de su hermano Francisco Ardila, en 7 fincas ubicadas en Panamá.

As. 528. Escritura número 52 de 16 de febrero actual, de la Notaría de Colón, por la cual Elias Shabet confiere poder especial a Elias Zakay.

As. 529. Escritura número 131 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Lasso C. cancela hipoteca a Carlos Navarro.

As. 530. Escritura número 132 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Navarro vende a la sociedad anónima "West India Oil Company" un lote de terreno en esta ciudad, y celebran un contrato de construcción sobre dicho lote.

As. 531. Escritura número 142 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se rectifican las medidas de una finca situada en esta ciudad, de propiedad de Isabel Diaz de Jiménez, quien la vende a Marcela Jiménez de Orillac.

As. 532. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Los Santos, el 24 de enero último, a favor de la razón social de la casa "José Kong", domiciliada en Macaracas.

As. 533. Escritura número 141 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional vende a la sociedad Chiriqui Properties Incorporated las 4/5 partes de la finca "Hato o Sitio de San Juan", ubicada en Chiriquí, y ésta constituye hipoteca a favor de dicho Banco sobre esa parte de la finca mencionada.

As. 534. Escritura número 16 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Agustín Osorio vende a José Angel Ulloa la mitad de una finca ubicada en Pedasi.

As. 535. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Gerson Dolezynski", con domicilio en esta ciudad.

As. 536. Escritura número 140 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional traspasa crédito hipotecario de José Domingo de Obaldía, a la sociedad "Chiriqui Properties Inc".

As. 537. Escritura número 136 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Gerardo García vende a José Padrós un establecimiento comercial denominado "Gran Hotel Imperial", ubicado en Colón, y le traspasa un contrato de arrendamiento sobre el edificio donde funciona.

As. 538. Oficio número 1860 de hoy, del Banco Nacional, en el cual el Gerente de dicha institución comunica que dicho Banco ha asumido la administración de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Raúl J. Calvo.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

(Día 18)

Leticia María Garzón O.
Alvin Barnett Walter

(Día 20)

Juana Agustina de León
José de la Rosa
Florentino Moreno
Sabina Martínez
Hernán Jorge Rodríguez
Abelardo J. de la Lastra.

(Día 21)

Julián López
Elvira R. Jaramillo
Manuel Q. Ruiz
Juan G. Núñez
Felipe Juan Urriola
Francisco de Gracia
Regino Arosemena

DEFUNCIONES

(Día 18)

Alejandrina Gutiérrez
Elida Rodríguez

(Día 20)

Alfonso Carvajal
Eleuteria Urango
Carmen Serrano
Roberto M. Lucero
Laura Franco
Cliff Simpson
Nelly Noseworthy
Juana Quijada
Roberto Noriega
Cipriano Pinzón
María Blista
Yulda Reed
Hipólito Ortega

(Día 21)

José O. Navas
Peter Davis
Concepción Rodríguez
Guillermo Ortega
Juan de la C. Sánchez
Damián Peñalva
Chong Kon Lung.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIASPROVINCIA DEL DARIEN
DISTRITO DE CHEPIGANA

Marcelino Bethancourt, celebra un Contrato para un lote de terreno

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—Sección de Tierras.—Resolución número 1.—La Palma, 27 de Diciembre de 1932.

Vistos: Marcelino Bethancourt mayor, panameño, agricultor pobre y vecino del Distrito de Chepigana, en escrito de 19 de los corrientes entrados hoy a este Despacho, solicita celebrar, con esta Administración de

Tierras un contrato de arrendamiento por dos (2) años para ocupar con cultivos un lote de terreno baldío nacional que mide aproximadamente de extensión superficial cinco (5) hectáreas; parcela que se denomina "Chabela" y que se encuentra ubicada en el río "Marea o Bagre", jurisdicción del Corregimiento de Chepigana, en la margen izquierda de dicho río y dentro los linderos que especifica en su escrito.

AVISOS Y EDICTOS

acompañó a su solicitud una información de testigos que establece:

- Que el (Betancourt) no posee terreno bajo ningún título en la República y que es agricultor pobre;
- Que el lote de terreno que solicita es de los baldíos nacionales, se encuentra descampado y no perjudica a tercero; y c) Que dicho lote de terreno va a dedicarlo a cultivos.

Acompaña, también el Recibo N° 833 del 18 de este mes que acredita haber pagado al Fisco Nacional la primera anualidad del arriendo que solicita.

Como dicha petición está correcta, procede la celebración del contrato con el postulante, en conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Ejecutivo N° 209 de 15 de este mes, que así lo autoriza al resolverse estas solicitudes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1° Que el Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras de esta Provincia en nombre del Gobierno dá por celebrado, con Marcelino Betancourt el Contrato de Arrendamiento que él solicitó a este Despacho en su escrito aludido, sobre un lote de terreno baldío nacional de cinco (5) hectáreas aproximada de extensión por el término de dos (2) años que se denomina "Chabela" y está ubicado en la margen izquierda del río "Marea o Bagre", comprensión del Corregimiento de Chepigana y Distrito del mismo nombre.

SE HACEN LOS NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES EN LA PROVINCIA DEL DARIEN

DECRETO NUMERO 5 DE 1933

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hacen los nombramientos de Alcaldes de Distrito, principales y suplentes, para el período que comienza el día 1° de Febrero venturo.

El Gobernador de la Provincia del Darién,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos de Alcaldes de Distrito y sus respectivos suplentes, para el período próximo que comienza el día 1° de Febrero venturo así:

PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESE

El Alcalde del Distrito de Pesé, visita la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Pesé al Tesorero Municipal del mismo.

En Pesé, a las tres de la tarde del día siete del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario y del señor Inspector de Instrucción Pública se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal, con el objeto de pasarle visita conforme lo requiere la Ley.

Estando presente el señor Juan de Dios Meléndez, se dió comienzo al acto. Presentados que fueron los tallonarios y libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Colectado del 27 de Diciembre último, al 31 del mismo... B. 4.75

Colectado en el mes de Enero del presente año... 32.50

Colectado desde el 1° de Febrero actual hasta hoy siete... 12.10

Total... B. 49.35

Corresponden a la Instrucción Pública... 4.93.5

Que junto con el saldo anterior de B. 15.55.5 da un total de (B. 20.49).

De este saldo, se han pagado (2) cuentas: una por B. 7.50; a favor de Ro-

mando de los siguientes linderos: Norte, el río Marea o Bagre; Sur, terreno de Alejandro Ochey; Este y Oeste, tierras baldíos nacionales y el río Marea o Bagre;

2° Que el lote de terreno descrito en el punto primero será dedicado por Betancourt a cultivos; y

3° Que la Nación no está obligada al saneamiento de este Contrato de Arrendamiento, y que también quedan a salvo los derechos de terceros y las servidumbres de tránsito existentes.

Enumérese esta Resolución-Contrato, registre en el Libro respectivo y dese aviso al Director General de Catastro para lo de su resorte.

Cópiese, notifíquese y consúltese y al ser aprobada por el Superior, entréguese copia autenticada al interesado en papel común.

Cúmplase.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

TEODORO E. MENDEZ

El Secretario ad-hoc.

Vicente Melo O.

El Oficial de Tierras,

N. Batista R.

Distrito de Chepigana:

Principal: Ernesto Valdetamar
1er. Suplente: Modesto Muñoz S.
2° Suplente: Juan M. Saucha R.

Distrito de Pinogana:

Principal: José del C. Bermúdez
1er. Suplente: Ciriaco Martínez H.
2° Suplente: Evangelista Berrio.
Comuníquese.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador de la Provincia,

TEODORO E. MENDEZ

El Secretario de la Gobernación,

Pedro M. Ocampo A.

mán Fernández y la otra, a favor de Marcelo Avila, por (B. 0.50).

Queda en caja a favor de la Instrucción Pública... B. 12.49

El empleado visitador, exhortó de la manera más formal, al empleado visitado para que proceda a recaudar todas las contribuciones que aparecen en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos y acabar, en lo posible, con la actual crisis por que atraviesa el Tesoro Municipal en los actuales momentos.

El empleado visitado a instancia del señor Inspector de Instrucción Pública, manifiesta que en efectivo, hay a favor de la Instrucción Pública, la suma de (B. 7.50) y que el resto está representado en nóminas y cuentas, o sean (B. 4.99).

Para constancia, se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,
ROGELIO GUILLEN.

El empleado visitado,

JUAN DE DIOS MELENDEZ.

El Inspector de Instrucción Pública,
ARCADIO CASTILLERO C.

El Secretario,
J. M. Datari A.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 99

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Eduardo Pellegrini, natural de Italia, de cuarenta años de edad, soltero comerciante, vecino de la ciudad de Colón con residencia en el Hotel Italiano, hasta mediados del año de 1931, y a sobre "la evasión de haber violado las disposiciones del Código Penal sobre "la evasión de detenidos o presos", para que dentro del término de treinta días (30) a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio en el cual se han dictado las siguientes resoluciones:

"Jugado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

En vista de que Eduardo Pellegrini consiguió su excarcelación con fianza y de que su fiador no ha podido presentarlo dentro del término fijado e ignorándose su domicilio y paradero, se resuelve, como en efecto se hace, emplazarlo por el término de treinta días. Para el efecto, se publica edicto emplazatorio perezca ante el Tribunal a estar en derecho y se le advierte que si no lo hiciera así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención suya.

Notifíquese.

Burgos.—Núme. G. Srio. Int."

"Jugado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por oficio número 1443-C, de fecha 2 de Octubre último, fue informado a este despacho por el señor Gobernador de la Provincia, que de la Cárcel del Circuito se había evadido el reo Andrés Amos Martínez.

En tal virtud, procedió este Juzgado a levantar la investigación correspondiente, con el fin de esclarecer si Martínez se había evadido ejerciendo violencia contra las personas o las cosas y si en esa evasión había intervenido persona alguna, empleado o no de dicho establecimiento.

Considera el suscrito que la investigación está agotada y por ello procede a decidir sobre su mérito.

"Constan estas sumarias de ochenta y dos (82) testimonios; varias actas de requisas y allanamientos; varias fotografías de un mueble (estante) construido en la Cárcel del Circuito, y que desempeña papel importante en la investigación; y de croquis de varias partes de la misma Cárcel.

Una lectura detenida de estos documentos, viene a traer al ánimo del tribunal los siguientes hechos:

a) Que Andrés Amos Martínez se encontraba en la Cárcel de este Circuito, cumpliendo pena por homicidio;

b) Que fue sometido a operación quirúrgica;

c) Que había interés de parte de Eduardo Pellegrini, en obtener la libertad de Martínez, ya haciéndole salir del país, ya haciéndole evadir de la prisión;

d) Que en la Cárcel fue construido un mueble (estante) por el reo Luis Felipe Forero, para la familia Barrelier;

e) Que ese mueble fue construido con ligereza, y que, si al parecer, está terminado, un perito en la materia observa que no lo está;

f) Que el declarante Antonio José Sarría dice que el día en que se fugó Andrés Amos Martínez de la Cárcel Modelo, él vio a Martínez entrar a un cuarto destinado a la lavandería de dicha Cárcel y que no le vio salir más;

g) Que el declarante Osvaldo Campos asegura que vio cuando Andrés Amos Martínez entraba a la lavandería, en el día de autos, y penetró en el estante mencionado, que se encontraba en ese cuarto;

h) Que el declarante Ciriaco Maltéz asegura que el día en que él ayudó a cargar el estante de la Lavandería a un truck, el estante pesaba mucho más, de lo que pesó el día en que el declarante lo levantó en el Tribunal;

i) Que ese estante fue trasladado de la Cárcel del Circuito a la casa de la familia Barrelier, el día 25 de octubre último, día de la fuga de Andrés Amos Martínez;

j) Que ese estante fue sacado, el día 25 de Octubre último, de la lavandería de la Cárcel Modelo, donde se encontraba, y donde entró Amos Martínez antes de salir el mueble, sin que se le viera más—a Amos Martínez— en la Cárcel, por Adrio Barrelier, Luis Felipe Forero, Ports Ciriaco Maltéz y José Isabel de León, reos detenidos en la Cárcel Modelo, y conducido en un truck a la casa de la familia Barrelier, en San Francisco de la Caleta.

De ese mismo detenido estudio de las constancias del sumario se llega al convencimiento que son actores en la fuga o evasión de Andrés Amos Martínez, las siguientes personas: Adrio Barrelier, que desempeñaba el cargo de Sub-Director de la Cárcel Modelo, Vicente de León, pariente de Barrelier, Luis Felipe Forero, Ports, reo de hurto, y Eduardo Pellegrini, principal interesado en lograr la libertad de Andrés Amos Martínez, su amigo íntimo, de quien ha sido protector antes y después de la muerte de Gabarrot, por cuya causa pagaba condena Martínez cuando se evadió.

Está comprobado en autos, igualmente, que Vicente de León, pariente de Adrio Barrelier, manejaba el truck en que se llevó el estante de la Cárcel Modelo a la casa de la familia Barrelier, en San Francisco de la Caleta; y que Adrio Barrelier iba en ese truck sosteniendo el estante durante el viaje a ese lugar.

Son varias las declaraciones que obran en autos y que llevan al convencimiento del Juzgador la certeza de que en el estante, tantas veces mencionado, si puede introducirse una persona perfectamente bien, además de haberse esto comprobado por propia percepción.

Los leves y escasos indicios que al principio de la investigación que hoy se resuelve, había contra Pedro J. de Icaza M., Director entonces de la Cárcel Modelo, han quedado desvanecidos una vez que se dió con la aparición del estante; y aunque así no hubiere sido, ellos no dan ninguna margen a un enjuiciamiento contra Icaza, pues son, se repite, escasos y además muy leves.

En las mismas condiciones se encuentran el reo Jorge A. Alvarado y Henry Chas. Patsy Klein.

Andrés Amos Martínez no tiene por qué ser enjuiciado, porque él no ejerció, para lograr su evasión fuerza y violencia contra las personas o las cosas.

No hay un indicio que pueda servir para basar un enjuiciamiento contra los que aparecen como actores de la fuga, que se investiga, por el delito de soborno; solamente la presunción lógica de que Barrelier, de León y Forero, hayan procedido como lo han hecho, por amistad, compasión, o cualquier otra cosa con Amos Martínez.

Pero, se repite, no ha podido traerse a los autos indicios suficientes que den motivo para enjuiciarlos por el delito de soborno, o, por lo menos, el suscrito no se atreve a abrir contra ellos causas criminal por este último hecho, porque aunque esa presunción es fuerte y lógica, no hay otra que la colabore o respalde.

Lamentable es, y pena da decirlo, el estado de abandono en que se encontraba la Cárcel Modelo. Amos Martínez no debía bajar las escaleras por causa de su operación; y, a pesar de estar en una celda con servicio sanitario; a pesar de que a ella se le llevaban los alimentos y medicinas, y a pesar de que se estaba en autos de que se hacían diligencias para evadirlo, Amos Martínez bajaba el comedor y Amos Martínez se evadió en las primeras horas de la mañana y ninguno de los numerosos empleados que tiene la Cárcel se vino a dar cuenta de ello, sino en la tarde del mismo día, ocho o diez horas después. Y puede decirse, sin lugar a faltar a la verdad, que todos ellos—los empleados—o eran unos ineptos o unos descuidados en el cumplimiento de sus deberes, por no decir que también tienen alguna participación en esa evasión.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

AVISOS Y EDICTOS

por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra **ADEJO BARREITER**, panameño, mayor de edad, soltero, ex-Subdirector de la Cárcel Modelo y vecino de esta ciudad; **VICENTE DE LEON**, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, y vecino de San Francisco de la Caleta; **LUIS FELIPE FORERO PORTS**, mayor de edad, soltero, colombiano, ebanista, detenido en la Cárcel Modelo, y **EDUARDO PELLEGRINI**, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Colón, y en consecuencia les llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal y no se decreta la detención de cada uno de ellos por estar en libertad bajo fianza, pero se requiere a sus fiadores que los presenten dentro de cuarenta y ocho horas, para que sean notificados personalmente de este auto.

Se sobresee provisionalmente a favor de Pedro J. de Icaza M., Henry Chas, Patsy Klein, Jorge A. Alvarado y Andrés Amos Martínez.

Se señala el día ocho de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS,
L. C. Abrahams,
Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia en lo que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Pellegrini, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura del emplazado, si lograsen a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, **MANUEL BURGOS**.
El Secretario, **Enrique Núñez G.**

5 vs.—5

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves, nueve (9) de Marzo próximo del corriente año, se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automovil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros, Modelo 1930. Serie N° 290594. Motor N° 289503.

A la hora indicada comenzarán a oírse las propuestas verbales y se oírán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 300.00.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina dejará oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automovil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Diaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el tiempo de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día viernes 17 de marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corramiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de siete hectáreas y está alhajado así: Por el Norte, predios de José Mercedes Morales, José A. Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez; por el Sur, predios de Jerónimo Samaniego y Cornelio A. Morales; por el Este, predios de José Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez y por el Oeste, el camino de los Sánchez a Río Hato. Dicho lote tiene parte montuosa y de llano. Existen allí dos casas: una de zinc y otra de paja y una plantación de árboles frutales en producción y ha sido estimado en la suma de Bs. 35.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oírán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de esta Licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

10 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que los señores Chong Pak y Lo Mong Chee han solicitado de este Tribunal que se les expida título de propiedad a su favor y por partes iguales, sobre una casa de madera, techo de zinc, de un solo piso, construida sobre un lote de terreno de propiedad nacional ubicado en Ciri Grande, jurisdicción del Distrito de Colón, la cual limita por el Norte, Sur y Este, con el río Ciri Grande y por el Oeste, con el solar de Casimiro Chirú y tiene las siguientes dimensiones: nueve metros (9) de largo por diez y nueve (19) metros, cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento setenta y cuatro (174) metros cuadrados con sesenta (70) decímetros cuadrados.

Fijado en lugar público de la Secretaría para conocimiento de todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones de los solicitantes, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles que comienzan a correr desde hoy diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y tres. Copia de este edicto se ha entregado a los peticionarios para su publicación en la forma que la ley requiere.

El Juez, **V. A. DE LEON S.**
El Secretario, **J. M. Beñeño.**

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el nueve de este mes corriente, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario proferido por José Dolores Guardia contra Raquel Cajar de Cuellar, se ha señalado el día diez de marzo próximo venturo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal, el remate de las dos quintas partes de la finca número 5153, inscrita al tomo 63, folio 514 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en terreno y casa en el construido, situada en la calle de Colón de esta ciudad y cuyo valor ha sido fijado por las partes, para el caso de remate, en la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento del valor asignado a la finca en remate, y sólo se admitirán posturas por los dos tercios de dicho valor, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco de la tarde, pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a la Secretaría del tribunal donde se les suministrarán todos los datos que deseen.

Panamá, 17 de Febrero de 1933.
El Secretario, **Octavio Villalaz.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Morales Murgas, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: ...

"En atención a todo ello y teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo 7º, Título 2º, Libro III del Código Civil, apreciadas así mismo las declaraciones de Carlos Byrne y Demetrio Fernández G. acerca de que los esposos vivían juntos hasta el fallecimiento del marido, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1º Que está abierta la sucesión intestada de Luis Morales Murgas, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad a las siete y treinta minutos de la mañana del día treinta de Enero del año en curso;

"2º Que la herencia quedó defereda, por consiguiente, desde el momento indicado de aquella defunción;

"3º Que es heredera de Luis Mo-

rales Murgas, sin perjuicio de terceros y en su carácter de cónyuge superviviente, la señora Antonia Cedeño de Morales, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad panameña y domiciliada en esta ciudad de Panamá.

"Comparezcan a estar en derecho en este juicio todos los que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio

Fábrega, Srío."

Por tanto, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena la Ley.

El Juez, **J. M. PINILLA URRUTIA**,
El Secretario, **C. Antonio Fábrega.**

AVISO OFICIAL

El Avaluador-Liquidador de Impuestos Nacionales de la Provincia de Bocas del Toro, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 2 del entrante mes de marzo para llevar a cabo el remate de unas mercaderías abandonadas por sus dueños en el Muelle Fiscal de esta localidad, consistentes en los siguientes efectos:

- 78 Piezas de céfiro de algodón en regular estado B. 80.00
- 1 Organo en regular estado 80.00
- 41 Cajas de levadura en polvo en regular estado 40.00
- 3 Máquinas de coser en buen estado B. 9.00 clu. 27.00
- 1 Máquina de coser en regular estado 6.00
- 1 Máquina de coser en mal estado 3.00
- 1 Máquina de coser en regular estado 4.00
- 40 Frazadas de algodón en regular estado 8.00
- 15 Sacos de harina de trigo en mal estado 2.50
- 500 Pliegos de papel secante en mal estado 1.50
- 80 Pares de visagras en mal estado 2.00
- TOTAL \$25.50

El remate empezará a las 9 a. m. en el Muelle Fiscal del citado día por ante el suscrito, quien lo llevará a efecto por medio de pregon hasta las 4 p. m.

Bocas del Toro, Febrero 16 de 1933.

Fernando Zelaya,
Avaluador-Liquidador de Impuestos

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradriga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el qº se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.
El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MADARIAGA
El Secretario, **Anticeto Castillo.**

30 vs.—6

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 727

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

Para los fines legales aviso al público que por Escritura Pública número ciento treinta y seis (136) de 20 de Febrero de 1933, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Gerardo Garcia, su establecimiento comercial denominado "GRAN HOTEL IMPERIAL", situado en la ciudad de Colón, con toda la existencia de mercadería licores, cantina, mobiliario, útiles, enseres y demás cosas que constituyen dicho establecimiento.

Colón, Febrero 21 de 1933.

José Padrós.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público.

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henriquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muestra por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Antón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario.

30 vs.—15

Manuel Véliz.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis E. Franceschi.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarrillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanca derecho con el siguiente herrete: C. Este animal se encontra-

ba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Aclita" de esta Jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarlo, se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido en un lugar denominado "El Naranjal" de esta Jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Todo aquel que se crea con dere-

cho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Carrizana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—8